

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 27 de febrero de 2019  
Oficio CRH/284/2019  
Recurso de revisión 90/2019 y su acumulado  
99/2019  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del  
Ayuntamiento Constitucional de Sayula  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **27 veintisiete de febrero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
**"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado**


**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
**Secretario de acuerdos**

FADRS




<p><b>Ponencia</b> <b>Pedro Antonio Rosas Hernández</b> <i>Comisionado Ciudadano</i></p>	<p><b>Número de recurso</b> <b>090/2019 y su</b> <b>Acumulado 099/2019</b></p>
--	--


<p>Nombre del sujeto obligado <b>Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco</b></p>	<p>Fecha de presentación del recurso <b>29 de diciembre de 2018</b></p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución <b>27 de febrero del 2019</b></p>
---	--

 **MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*“...Mi solicitud de información 06478918 fechada el 02/10/2018 no ha sido respondida como ordena la Ley...El recurrente no esta conforme con la respuesta y solicita recurso de revisión...” (SIC)*


 **RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**Afirmativa**

 **RESOLUCIÓN**

*Es **infundado** el presente recurso de revisión, por lo que, se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 07 de enero del año 2019.*

*“El sujeto obligado omite la información requerida en su totalidad...” (SIC)*

 **SENTIDO DEL VOTO**

<p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor</p>
---	---	---

 **INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 090/2019 Y SU ACUMULADO 099/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve. -----

**Vistos**, para resolver sobre el **recurso de revisión número 090/2019 y su acumulado 099/2019** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### RESULTANDOS:

**1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de información el día 09 nueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio 06478918 solicitando lo siguiente:

#### Solicitud de información 06478918

*“Modalidad de Entrega: Formato digital, correo electrónico.  
Estimado equipo ITEI*

*Por medio de la presente le solicito a el Departamento de Transparencia de Sayula Jalisco la siguiente información vía Email y en el caso que se requiera en formato EXCEL para su mejor proceso: Copias en PDF. Para facilitar el trabajo de Transparencia, pueden agregar cualquier tipo de formato digital adicional que deseen utilizar.*

*El contexto de la presente solicitud es la Invasión de el espacio publico de el Jardin Principal de el Municipio de Sayula el dia 30 de Septiembre del 2018.*

1. *¿Quien decide si un evento es publico o no, los ciudadanos? O los funcionarios públicos?*
2. *¿puede un ciudadano sin ser funcionario publico declarar un evento privado como publico?*
3. *¿Cuales son las normas para establecer un evento publico?*
4. *Que articulo de que reglamento establece dicha norma?*
5. *De los siguientes funcionarios públicos actuales quienes entraron en funciones a partir del 1 de Oct del 2018, y que antes de dicha fecha no eran funcionarios públicos. ¿quien estaba calificado para decidir que evento es “publico” o “privado”? En base a que ley?*

- 1) *Oscar Daniel Carrión Calvario*
- 2) *José Alejandro Fajardo Marin*
- 3) *Maria Estela Ramirez Gomez*
- 4) *Martha Beatriz Anguiano Cueto*
- 5) *Martin Zamora Huerta*
- 6) *Luis Alberto Aceves Rios*
- 7) *Anal Lorena Gutierrez Hernandez*
- 8) *Maria Francisca Betancourt Lopez*
- 9) *Alejandra Michel Munguia*
- 10) *Tania Yaquelin Larios Cibrian*
- 11) *Luis Martin Fajardo Dueñas*
- 12) *Lorenzo Serratos Briseño*
- 13) *Jorge Isaac Arreola Nuñez*
- 14) *Patricia Garcia Cardenaz*
- 15) *Engracia Alejandrina Vuelvas Acuña*
- 16) *Maria Olivia Sandoval Garcia,*
- 17) *Victor Manuel Ceron Quintero*
- 18) *Alberto Gonzalez Rairez*
- 19) *Maria Isabel Gevara Perez*
- 20) *Edgar Rene Aguayo Elizondo*
- 21) *Nestor Rafael Terrones Beatriz*
- 22) *Jose Luis Jimenez Diaz*
- 23) *Jose Antonio Cibrian Nolasco*
- 24) *Francisco Ivan Aranda Villalvazo*
- 25) *Diego Isaias Martinez Hernandez*
- 26) *Jose Luis Alvarado Cordoba*

- 27) Benjamin Bonilla Maciel  
28) Juan Edibaldo Madruño Peregrina  
29) Alberto Rodríguez Viveros

6. De los funcionarios públicos nombrados en punto 5 ¿quienes decidieron que el evento del 30 de Septiembre del 2018 era público?  
7. De los funcionarios públicos nombrados en punto 5 ¿quienes sabían que era ilegal realizar el evento sin contar con permiso de el ayuntamiento?  
8. Copia del permiso municipal para invadir el jardín municipal el pasado 30 de Septiembre del 2018 otorgado al ciudadano Daniel Carrión y/o integrantes que participaron en la invasión de el espacio público." (SIC)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El día 07 siete de enero del año 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información vía Sistema Infomex, mediante oficio suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en sentido **afirmativo**, de la cual medularmente se desprende lo siguiente:

Respuesta al folio **06478918**

#### RESOLUCIÓN

La Unidad Administrativa ha respondido lo siguiente:

**Una vez analizado que fue en su contenido y en relación a lo que solicita:**

**I.- En primer término, de su escrito de cuenta se desprende solicita saber quién decide si un evento es público o no los ciudadanos o los funcionarios públicos**

Eso lo decide el organizador del evento, ya que tiene libre albedrío para tomar esa decisión, una vez elegido el tipo de evento por el anfitrión, el mismo deberá presentarse y manifestarlo ante el funcionario competente para solicitar el permiso previa celebración del evento.

**II.- En segundo término de su escrito de cuenta se desprende solicita saber si puede un ciudadano sin ser funcionario público declarar un evento privado como público.**

El ciudadano puede manifestar su decisión de que sea público o privado y cambiar de decisión en cualquier momento que él lo desee, esto antes de la celebración del evento, ya que el funcionario público será el que expida el permiso para la celebración del evento y el organizador debe contar con él el día del evento.

**III.- En tercer término de su escrito de cuenta se desprende solicita saber cuáles son las normas para establecer un evento público.**

Dentro de la normatividad del municipio, se encuentra en la Ley de Ingresos del Municipio de Sayula, Jalisco 2018, vigente a la fecha. Así mismo se le hace de su conocimiento que en la página web del Diario Oficial de la Federación <http://www.ordenjuridico.gob.mx/leyes.php> y en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx> puede consultar las leyes federales, estatales y municipales aplicables al caso concreto, así mismo puede consultar todos los reglamentos del municipio en la página web oficial del municipio en el apartado de reglamentos <http://www.sayula.gob.mx/Reglamentos.html>.

**IV.- En cuarto término de su escrito de cuenta se desprende solicita saber que artículo de que reglamento establece dicha norma.**

Se le hace de su conocimiento que en ningún reglamento municipal, contempla un capítulo específico el tema de eventos públicos, siendo este tema regulado por la ley de ingresos mencionada en el punto anterior en el artículo 5.

**V.- En cuanto al punto 5 de su escrito de cuenta se desprende solicita saber de los funcionarios públicos en listados en su oficio, los cuales laboran en la actualidad, quienes entraron en funciones a partir del 1° de octubre del año 2018 y que antes de dicha fecha no eran funcionarios públicos.**

Así mismo solicita saber, quien estaba capacitado para decidir que evento es "público" o "privado" y como última pregunta de este numeral, requiere saber en qué ley se encuentra lo antes estipulado.

En relación a la pregunta principal de este numeral, sobre la lista que presenta en su oficio, me permito hacerle de su conocimiento que la totalidad de los nombres en listados no eran funcionarios públicos antes del 1° de octubre del 2018.

En cuanto a la segunda pregunta de este numeral, le informo que cada uno de ellos es capaz, en razón de que la totalidad de ellos son ciudadanos y cuentan con libre albedrío para decidir y manifestarlo ante la oficina competente para solicitar su autorización.

Lo anterior con fundamento en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VI.- En cuanto al punto número 6 de su escrito de cuenta, solicita saber quiénes decidieron que el evento del 30 de septiembre del 2018 era público**

El solicitante del permiso para la celebración de dicho evento, siendo el abogado Daniel Carrión Calvario.

**VII.- En cuanto al punto número 7 de su escrito de cuenta, solicita saber quiénes sabían que era ilegal realizar el evento sin contar con permiso del ayuntamiento.**

Es de conocimiento popular que se debe contar con permiso para realizar cualquier tipo de evento público o privado.

**VIII.- En cuanto al punto número 8 de su escrito de cuenta, solicita copia del permiso municipal para invadir el jardín municipal el pasado 30 de septiembre del 2018 otorgado al ciudadano Daniel Carrión y/o integrantes que participaron en la invasión del espacio público.**

Anexo copia del permiso por la administración 2015-2018 para la celebración del evento público en el Jardín Municipal de fecha 30 de septiembre del 2018.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 20 veinte y 21 veintiuno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso 02 dos recursos de revisión a través del correo electrónico oficial [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx) y la Plataforma Nacional de Transparencia respectivamente mismos que fueron presentados en la oficialía de partes de este Instituto el día 21 veintiuno de enero del año en curso, quedando registrados bajo los folios internos 0536 y 0553, manifestando lo siguiente:

**Recurso de revisión con folio 0536**

*"...Mi solicitud de información 06478918 fechada el 02/10/2018 no ha sido respondida como ordena la ley.*

*El sujeto obligado omite la información solicitada en prácticamente su totalidad.*

*En los puntos 1, 2, y 3 de mi solicitud, se sobreentiende que cuando se hace referencia a un evento publico, se refiere uno a un evento "OFICIAL" publico. No como pretende desviar de manera burlesca el sujeto obligado al proporcionar la definición de evento publico como lo describe en sus respuestas. Se sobreentiende ya que la información solicitada es hacia el Ayuntamiento de Sayula como sujeto obligado, no a la población en general la cual no esta contemplada ante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*En el punto numero 3, el sujeto obligado da como respuesta ligas de internet (URLs) que citan Miles de Libros sobre Leyes. La respuesta es absurda y no específica como solicitada. La respuesta no puede ser catalogada como objetiva y no solo tiene a obstruir la justicia y el derecho a el libre acceso a la información fundamental para la ciudadanía, sino que se burla. Imaginemos que el recurrente basara sus argumentos basados en las leyes estipuladas en algún lugar del planeta Tierra, o peor, dar la ubicación de la información en algún lugar de la Vía Látea.*

*En el Punto numero 4, el sujeto obligado hace mención de un tal "Artículo 6", sin embargo, no especifica en que parte de la Vía Látea se encuentra dicho artículo.*

*En el punto numero 8, es sujeto obligado ofrece como prueba un documento denominado Oficio 634/2018 el cual es falsificado. El documento es falso por las siguientes razones:*

*1. La fecha de recepción de acuerdo al sello oficial es el 16 de septiembre del 2018. El 16.09.2018 fue día festivo, no se laboró en la presidencia. Este documento nunca pudo ser recibido y sellado en tal fecha.*

*2. Era de conocimiento popular, de acuerdo a las notas de periódicos locales y corroborado en la sesión de cabildo del 26 de Septiembre del 2018 en su punto nr. 4. Que no se permitiría ni realizaría la ceremonia de transición en el jardín municipal. Esto debido a las duras fricciones entre el alcalde saliente y el entrante. Por tal motivo, la ceremonia de transición fue efectuada dentro de la presidencia municipal. El hecho estuvo en todos los periódicos, las fricciones continúan hasta el día de hoy.*

*(anexo copia de la sesión de cabildo [http://Sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion6/i/2018/ACTA\\_64.pdf](http://Sayula.gob.mx/Transparencia/art8/Fraccion6/i/2018/ACTA_64.pdf) Acta número 64.) ...." (SIC)*

**Recurso de revisión con folio 0553**

*"El sujeto obligado omite la información requerida en su totalidad, (ver archivo adjunto)" (SIC)*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdos de fecha 22 veintidós de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido vía correo electrónico y en la oficialía de partes de este Instituto el día 21 veintiuno de enero del año en curso, los **recursos de revisión** interpuestos por el ciudadano, a los cuales se les asignó el número de expediente **090/2019 y 099/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe.** Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias del expediente del recurso de revisión **090/2019 y 099/2018** remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdos de fecha 22 veintidós de enero del presente año, las cuales visto su contenido, se dio cuenta de los recursos de revisión interpuestos por el ciudadano. En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 24, 35 en su fracción II, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitieron** dichos medios de impugnación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 175 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia acorde a su numeral 7°, **se ordenó la acumulación del recurso de revisión 099/2019 al similar 090/2019.**

Por otro lado, se informó a la parte recurrente que los documentos que adjuntó a sus recursos de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, mismo de aplicación supletoria acorde al numeral 7.1 fracción III de la Ley de la materia vigente.

Así mismo, de conformidad con lo establecido por el tercer punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 de su Reglamento, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación remitiera a este Instituto el informe ordinario de Ley.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación.**

Lo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/101/2019**, el día 29 veintinueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en las fojas 69 sesenta y nueve y 70 setenta de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.